

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO	11001-33-41-045-2021-00050-00
ACCIONANTE	LUIS ALEJANDRO RIAÑO PRIETO
ACCIONADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
ACCIÓN	TUTELA

Luis Alejandro Riaño Prieto, identificado con cédula de ciudadanía No. 313.745, actuando a en nombre propio, interpuso acción de tutela contra la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales de petición y seguridad social por el rechazo de la solicitud de cálculo actuarial con radicado 2019_14068470, del trabajador José Antonio Riaño Prieto identificado con C.C.80.295.367, dentro del período comprendido entre el 01/05/2007 y el 01/05/2011, y no dar respuesta a los recursos de reposición y en subsidio apelación interpuestos el 21 de octubre de 2020 bajo el radicado 2020-10655296, contra el proceso de cobro persuasivo 2020-5715289.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **Luis Alejandro Riaño Prieto**, identificado con cédula de ciudadanía No. 313.745, contra la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al **Gerente de operaciones de Colpensiones**, César Alberto Méndez Heredia, **Gerente de Servicio al Ciudadano de Colpensiones**, Silvio Arith Aguirre Daza, **Director de Cartera de Colpensiones**, Eduardo Fernández Franco y **Directora de ingresos por aportes**, María Isabel Hurtado Saavedra, o quienes hagan sus veces, enviándoles copia de la acción de tutela y de sus anexos, advirtiéndoles que dentro del término improrrogable de dos (2) días, presenten informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la presente acción y remitan la

NS

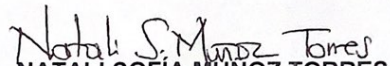
documentación que repose en sus archivos, relacionada con rechazo de la solicitud de cálculo actuarial con radicado 2019_14068470, y la no resolución de los recursos de reposición y apelación interpuestos el 21 de octubre de 2020 bajo el radicado 2020-10655296 contra el proceso de cobro persuasivo 2020-5715289, y remitan las respuestas ofrecidas y constancia de las respectivas notificaciones.

En el evento que se presente silencio de su parte, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Se tienen como pruebas los documentos allegados, para que surtan los efectos procesales a que haya lugar.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído al accionante mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NATALI SOFÍA MUÑOZ TORRES

Jueza

C.E.S.P

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	11001-33-41-045-2021-00051-00
ACCIONANTE:	ELSIN JAVIER MOSQUERA ANDRADE
ACCIONADO:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL
ACCIÓN:	TUTELA

Elsin Javier Mosquera Andrade, identificado con la cédula de ciudadanía No. 82.363.053 de Tado Choco, por intermedio de apoderado judicial, interpuso acción de tutela contra el **Ministerio de Defensa Nacional – Dirección de Sanidad del Ejército Nacional**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de salud, vida y al debido proceso, ante la supuesta omisión de la Junta Médica Laboral al no expedir la solicitud del concepto de psiquiatría y no ser calificado frente este aspecto.

En consecuencia por reunir los requisitos legales, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **Elsin Javier Mosquera Andrade**, contra el **Ministerio de Defensa Nacional – Dirección de Sanidad del Ejército Nacional**

SEGUNDO: NOTIFICAR al Mayor General Hugo Alejandro López, en calidad del Director General de Sanidad Militar del Ejército Nacional, al Jefe de la Junta Médica Laboral del Ejército Nacional y al Secretario General del Tribunal Laboral de Revisión Militar, enviándoles copia de la tutela y sus anexos, advirtiéndoles que en el término improrrogable de dos (2) días, presenten informes respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la presente acción y remitan la documentación que repose en sus archivos, relacionada con la calificación dada por la Junta Médica Laboral y el Tribunal Laboral de Revisión Militar. *NS*

En el evento que se presente silencio de su parte, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Se tienen como pruebas los documentos allegados, para que surtan los efectos procesales a que haya lugar.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído al accionante mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NATALI SOFÍA MUÑOZ TORRES

Jueza

J.P.C.L